

(capital). La Junta Provincial de Asistencia Social de la Fundación «Juan Nepomuceno Rojas» solicita que el Colegio Nacional funcione en régimen de Consejo Escolar Primario, a cuyo efecto renuncia a los beneficios económicos de la construcción escolar, en lo que excede de la subvención que se concede a las Escuelas de Patronato, y toma a su cargo las obligaciones correspondientes a los Consejos Escolares Primarios y especialmente la de casa-habitación de los Maestros nacionales que regenten las Escuelas.

Teniendo en cuenta que el mencionado complejo asistencial ha de encontrar en sus Escuelas protección más intensa y especializada, con beneficio del alumnado y colaboración en la tarea docente del Estado, al ser constituido el Consejo Escolar Primario que se solicita y sometidas al mismo las Escuelas Nacionales existentes, y visto el favorable informe de la Inspección Provincial de Enseñanza Primaria.

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Se constituye el Consejo Escolar Primario «Juan Nepomuceno Rojas», en Sevilla (capital) de ámbito provincial e integrado en la siguiente forma:

Presidentes honorarios: El Director general de Enseñanza Primaria y el Director general de Política Interior y Asistencia Social.

Presidente efectivo: El excelentísimo señor Gobernador civil de la provincia.

Vocales: Los señores componentes de la Comisión Permanente de la Junta Provincial de Asistencia Social, un representante del excelentísimo Ayuntamiento, un representante de los padres de familia, el Inspector de zona de Enseñanza Primaria, la Directora religiosa del Centro, la Directora del Colegio Nacional y una Maestra del mismo. La Secretaría del Consejo la desempeñará el Secretario de la Junta Provincial de Asistencia Social.

2.º Se aprueba el Reglamento por el que se regirá el Consejo Escolar Primario, con devolución de un ejemplar. En lo no previsto, regirá el Reglamento General para Escuelas de Patronato.

3.º Se modifica la Orden ministerial de 26 de junio de 1967 («Boletín Oficial del Estado» de 21 de julio), en el sentido de transformarse el Colegio Nacional «Juan Nepomuceno Rojas», Sevilla (capital), en Escuelas sometidas al Consejo Escolar Primario constituido por la presente. La provisión de las plazas de Directora y Maestra se realizará por el Ministerio, a propuesta del Consejo Escolar Primario, con cese de los Maestros que hubiesen sido nombrados, provisional o definitivamente, en provisión ordinaria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de agosto de 1968.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

*ORDEN de 26 de agosto de 1968 por la que se crea una Escuela de Enseñanza Especial en Ceuta, dependiente del Consejo Escolar Primario «Institución Médico-Pedagógica San Antonio».*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por creación de Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria en régimen de Consejo Escolar Primario.

Teniendo en cuenta que se justifica la existencia de locales adecuados y de los elementos necesarios para el funcionamiento, que el Consejo Escolar Primario se compromete a proporcionar a su cargo la casa-habitación o la indemnización correspondiente a los Maestros que las regenten, que existe crédito en el presupuesto de gastos de este Departamento para la creación de plazas y lo dispuesto en la Orden ministerial de 23 de enero de 1967 («Boletín Oficial del Estado» de 4 de febrero) y demás disposiciones complementarias.

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Crear definitivamente, y con destino a la localidad que se cita y sometida al Consejo Escolar Primario que se detalla, la siguiente Escuela Nacional de Enseñanza Primaria:

Una unidad de niñas de Enseñanza Especial en el casco del Ayuntamiento de Ceuta, sometida al Consejo Escolar Primario «Institución Médico-Pedagógica San Antonio».

2.º El funcionamiento de la Escuela que se crea se acomodará a lo dispuesto en la Orden ministerial de 23 de enero de 1967 y a la Orden ministerial de 30 de junio de 1963.

3.º El Consejo Escolar Primario tendrá la facultad de elevar a este Ministerio la propuesta de nombramiento de los Maestros nacionales, conforme a las disposiciones en vigor.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de agosto de 1968.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

*ORDEN de 26 de agosto de 1968 por la que se crean Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria en régimen de Consejo Escolar Primario.*

Ilmo Sr.: Vistos los expedientes incoados por creación de Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria en régimen de Consejo Escolar Primario.

Teniendo en cuenta que se justifica la existencia de locales adecuados y de los elementos necesarios para el funcionamiento, que los Consejos Escolares Primarios se comprometen a proporcionar a su cargo la casa-habitación o la indemnización sustitutiva a los Maestros que las regenten, que existe crédito en el presupuesto de gastos de este Departamento para la creación de plazas y lo dispuesto en la Orden ministerial de 23 de enero de 1967 («Boletín Oficial del Estado» del 4 de febrero) y demás disposiciones complementarias.

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Crear definitivamente, y con destino a las localidades que se citan y sometidas a los Consejos Escolares Primarios que se detallan, las siguientes Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria:

Una unidad de niñas en Vistahermosa de la Cruz, del Ayuntamiento de Alicante (capital), dependiente del Consejo Escolar Primario «Patronato Diocesano de Enseñanza Primaria de Orihuela-Alicante».

Una unidad de niñas en Casas de Granados, del Ayuntamiento de Alcira (Valencia), dependiente del Consejo Escolar Primario «Sagrada Familia».

2.º El funcionamiento de las Escuelas que se crean se acomodará a lo dispuesto en la Orden ministerial de 23 de enero de 1967 y a la Orden ministerial de 30 de junio de 1963.

3.º Los respectivos Consejos Escolares Primarios tendrán la facultad de elevar a este Ministerio la propuesta de nombramiento de los Maestros, conforme a las disposiciones en vigor.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de agosto de 1968.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

*ORDEN de 26 de agosto de 1968 por la que se dotan en las Facultades que se mencionan de la Universidad de La Laguna las cátedras que se indican.*

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo dispuesto en el artículo primero, número 7, del Decreto-ley 5/1968, de 6 de junio, por el que se incrementa en docientas plazas la plantilla del Cuerpo de Catedráticos de Universidad,

Este Ministerio, teniendo en cuenta las necesidades de la enseñanza, ha resuelto dotar, con efectos de 1 de octubre del corriente año, en las Facultades que a continuación se expresan de la Universidad de La Laguna, las siguientes cátedras:

Facultad de Ciencias: Citología e Histología, Fisiología animal y Zoología aplicada.

Facultad de Filosofía y Letras: Geografía e Historia contemporánea.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de agosto de 1968.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Superior e Investigación.

*ORDEN de 29 de agosto de 1968 por la que se crean Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria, dependientes del Consejo Escolar Primario «Fundación Vinjoy», de la Sagrada Familia, de Oviedo (capital).*

Ilmo Sr.: Visto el escrito del Consejo Escolar Primario de la Fundación Vinjoy, de la Sagrada Familia, de Oviedo, en solicitud de que se creen varias unidades escolares de Educación Especial, el que se informa favorablemente por la Inspección Provincial.

Este Ministerio ha resuelto crear en Oviedo (capital) tres unidades de niños y dos de niñas de sordomudos y la Directora sin curso, sometidas al Consejo Escolar Primario de la Fundación Vinjoy, constituyéndose en consecuencia una Agrupación Escolar de 14 unidades (cinco de niños sordomudos, siete de niñas sordomudas, una de niños y una de niñas de Educación Especial) y Director sin curso por estar en distintos edificios.

El funcionamiento de las Escuelas que se crean se acomodará a lo dispuesto en la Orden ministerial de 23 de enero de 1967.